

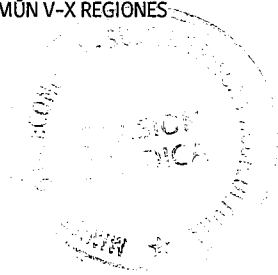
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 62-2021 SOCIEDAD PESQUERA MEHUÍN REY LIMITADA

ARTESANAL XIV REGIÓN

SARDINA COMÚN V-X REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA COMÚN REGIONES VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 05 ABR 2021

R. EX. Nº

975

VISTO: Lo solicitado por SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LIMITADA y por el armador artesanal que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 740 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 62/2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 168, Nº 169, Nº 170, Nº 171, Nº 172, Nº 174, Nº 175, Nº 176 y Nº 177 todas de 26 de enero de 2016, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B a SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LIMITADA y las Resoluciones Exentas 2977 de 2020 y Nº 23 de 2021, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.



Que SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LIMITADA, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que el mencionado titular ha solicitado autorización para ceder 585,684 toneladas de sardina común, con cargo a las toneladas que se refiere la Resolución Exenta N° 2977 de 2020, y sus modificaciones, citada en Visto, al armador artesanal que se indica inscrito en la señalada pesquería en la Región de Los Ríos, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LIMITADA, R.U.T. N° 77.389.490-6, domiciliada en Doctor Pedro de Videla N° 142, Valdivia de **585,684 toneladas de sardina común** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, al armador artesanal inscrito en la citada pesquería en la Región de Los Ríos que se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LIMITADA	AGUILA REAL	916067

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización de la Región de Los Ríos, que el cesionario este asociado para el recurso sardina común, mediante Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.



- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 585,684 toneladas de sardina común de lo asignado a SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LIMITADA, mediante la Resolución Exenta N° 2977 de 2020, y sus modificaciones, citadas en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2021.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1350 unidades mínimas divisibles de sardina común provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de sardina común Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

Lote N° 2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	85.151 - 85.300
Traspaso	65,076	150	85.151 - 85.300
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 3

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	85.301 - 85.450
Traspaso	65,076	150	85.301 - 85.450
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		



Lote N° 4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	85.451 - 85.600
Traspaso	65,076	150	85.451 - 85.600
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	85.601 - 85.750
Traspaso	65,076	150	85.601 - 85.750
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	85.751 - 85.900
Traspaso	65,076	150	85.751 - 85.900
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	85.901 - 86.050
Traspaso	65,076	150	85.901 - 86.050
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N°8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	86.051 - 86.200
Traspaso	65,076	150	86.051 - 86.200
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	86.201 - 86.350
Traspaso	65,076	150	86.201 - 86.350
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,076	150	86.351 - 86.500
Traspaso	65,076	150	86.351 - 86.500
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		



7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MQV/CGS/FOM

